

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	19 de marzo de 2024
RADICADO	680013110008-2023-00395-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	YENYMAR BARRIOS ORTEGA C.C. 1.095.955.124
DEFENSOR	Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA Defensor de Familia Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO	GABRIEL ALBERTO ESPINOZA MACHADO – No asiste D.E. 2.582.9121
TIEMPO	HORA INICIO: 8:32 a.m. HORA FINALIZACIÓN 9:40 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora YENYMAR BARRIOS ORTEGA, demandante y el Defensor de Familia en representación de la menor A.E.B. II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora YENYMAR BARRIOS ORTEGA, progenitora de la menor A.E.B. III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si el señor GABRIEL ALBERTO ESPINOZA MACHADO progenitor de la niña A.E.B. ha incurrido en la causal segunda o en otra causal de las establecidas en el artículo 315 del Código Civil, para ser privado de la Patria Potestad del progenitor con respecto de su hija A.E.B. En caso afirmativo, proceder a privarle de la Patria Potestad. IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad

de erigirse en causal de nulidad, por ende, se declara saneado el proceso hasta esta instancia procesal.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. MILAGROS DEL VALLE BARRIOS PEREZ, Tía Materna en segundo grado de la menor
2. KARLEZ THAMARIS DIAZ MENDOZA, cuñada de la Demandante
3. WHITNEY YULIANA BARRIOS ORTEGA, Tía materna de la menor
4. YORK CLARK BARRIOS ORTEGA, Tío materno de la menor

Teniendo en cuenta que el señor GABRIEL ALBERTO ESPINOZA MACHADO no hizo presencia en la Diligencia del día de hoy, el Despacho de acuerdo a las disposiciones del art. 372 del C.G.P. se le dan tres (3) días para que el demandado presente la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de conclusión y proferir sentencia. Se prevé que en el caso que el demandado no se conecte se dictará sentencia sin recaudar su interrogatorio.

SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia para que la parte demandada tenga la oportunidad de excusarse por su inasistencia y se reanuda el próximo **LUNES (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:30 DE LA TARDE.** Enviando con anterioridad el link de la diligencia al señor GABRIEL ALBERTO ESPINOZA MACHADO, para su comparecencia en la próxima diligencia a efectos de evacuar su interrogatorio de parte.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57bf41b5ed59662a1cccc97747e8567c6f082cfce240b9caebe3ae38fdec0d57
Documento generado en 19/03/2024 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>